



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.087.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

PRESENTE

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 007** enviada a través del correo:
y recibida el día 25 de abril de 2025, por medio del canal oficial de consulta ciudadana:
consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

Este Comité agradece y reconoce su interés y compromiso en este ejercicio de planeación participativa, en el marco del proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California Sur (POERBCS). En atención a las observaciones recibidas, el Comité de Ordenamiento considera técnicamente procedente la incorporación de las aportaciones señaladas. Al respecto, se informa que los criterios utilizados para la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) en el análisis geoespacial contemplan una jerarquización basada en la relevancia ecológica y normativa de los elementos territoriales, siguiendo el subsecuente orden de prioridad:

1. Áreas Naturales Protegidas (ANP) y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADV);
2. Sitios RAMSAR;
3. Elementos de carácter urbano, tales como Programas de Desarrollo Urbano (PDU), Programa Subregional de Desarrollo Urbano (PSDU), Centro de Población (CP) y Asentamientos Humanos (AH).

Así mismo, lo observado en referencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Comondú PMDU, se informa que dicho instrumento se encuentra actualmente en proceso de elaboración, por lo que aún no cuenta con una declaratoria oficial. No obstante, sus observaciones serán consideradas, particularmente en lo referente al área de la franja costera de San Juanico, ya que, conforme al contenido preliminar del PMDU, dicho territorio guarda relación con la política ambiental que se está estableciendo.

En referencia a su observación respecto a la normatividad aplicable al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), particularmente en lo señalado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA).





Al respecto, se aclara que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POER-BCS) no sustituye ni contraviene los procedimientos normativos establecidos en la LGEEPA ni en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); por el contrario, los complementa al establecer criterios de política ambiental que orientan el uso del territorio conforme a su aptitud y vocación ecológica.

El criterio relacionado con el límite del 20% para el CUSTF, en ciertas Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del POERBCS representa una medida de planeación preventiva que busca minimizar los impactos ambientales en zonas con alta sensibilidad ecológica. Esta disposición se alinea con el principio de prevención contenido en el Art III Fracc XI de la LGDFS, y tiene por objeto orientar la compatibilidad territorial de los proyectos desde una perspectiva de planeación regional. Cabe señalar que, en caso de que un promovente solicite la autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT para un proyecto que implique un porcentaje mayor de desmonte o cambio de uso del suelo, será esta autoridad la que, conforme a sus atribuciones legales, evalúe técnica y jurídicamente la viabilidad del proyecto, con base en la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos reglamentos.

Por tanto, el POERBCS no limita ni impide que se realicen cambios de uso de suelo superiores al 20%; sin embargo, establece criterios territoriales orientadores que deberán ser considerados por los promoventes, autoridades y evaluadores durante el proceso de planeación, formulación y evaluación de proyectos, en atención al carácter vinculante del ordenamiento ecológico conforme al Art. 20 Bis 3 Fracc. II de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico

Finalmente, en atención a sus aportaciones emitidas, se informa que se realizarán los ajustes en la redacción del documento correspondiente.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
**DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

C.c.p. C. Carolina Armenta Cervantes. Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

C.c.p. C. Rafael Obregón Vilorio. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT

C.c.p. C. Cristina González Rubio Sanvicente. Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

c.c.p.-Archivo. Consecutivo. CAC/FFG/pem

